



Naturaleza y Atribuciones de la Comisión de Selección y la Primera Decisión del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción

Alfonso Hernández Godínez

Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid

Mario Alberto Beas Rosales

Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara

Resumen

La participación ciudadana como parte toral del engranaje en el Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, apuesta dejar al margen a los políticos en algunos de los momentos importantes en la implementación y funcionamiento de los Sistemas. Por ello la naturaleza y atribuciones de los órganos sociales como la Comisión de Selección y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, sin duda nos generan un voto de confianza.

Antecedentes

Con fecha 27 de mayo del año 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En total fueron 18 artículos los que tuvieron algún tipo de modificación y fue el fruto de nueve iniciativas de

PALABRAS CLAVES:

Participación ciudadana, Comisión de Selección, Comité de Participación Social Sistema y Anticorrupción

reforma a la Constitución presentadas por los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, de manera que fue necesario un amplio consenso entre las fuerzas políticas para alcanzar los acuerdos en materia de combate a la corrupción.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción también obliga al Congreso de la Unión a reformar y, en su caso, a crear nuevas leyes secundarias que culminen con el marco legal necesario para hacerle frente a la corrupción, por lo anterior, a la fecha nueve leyes han sido reformadas, adicionadas, derogadas o creadas. En efecto, con fecha 18 de julio del año 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las siguientes leyes secundarias en materia de combate a la corrupción:

1. Decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan** diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.
2. Decreto por el que **se expide** la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y **se reforman** el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Decreto por el que **se reforma y deroga diversas disposiciones** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal.
4. Decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
5. Decreto por el que **se expide** la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sistema Nacional Anticorrupción

El Sistema Nacional Anticorrupción es una “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”, y tiene sus principios y bases en el artículo 113, de la Constitución Federal.

El 18 de julio del año 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), que tiene por objeto establecer las bases de coordinación para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en donde se establecen los siguientes objetivos generales de dicha Ley (Art. 18, LGSNA) :

- I. *Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;*
- II. *Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;*
- III. *Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;*
- IV. *Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;*
- V. *Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las*

bases de coordinación entre sus integrantes;

- VI. *Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;*
- VII. *Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;*
- VIII. *Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;*
- IX. *Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y*
- X. *Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*

También se destacan los siguientes principios rectores que rigen el servicio público: **1.** Legalidad, **2.** Objetividad, **3.** Profesionalismo, **4.** Honradez, **5.** Lealtad, **6.** Imparcialidad, **7.** Eficiencia, **8.** Eficacia, **9.** Equidad, **10.** Transparencia, **11.** Economía, **12.** Integridad y **13.** Competencia por mérito.

Los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción son (Art. 7, LGSNA):

- I. *Los integrantes del Comité Coordinador;*
- II. *El Comité de Participación Ciudadana;*

III. *El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; y*

IV. *Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

Naturaleza y Atribuciones de la Comisión de Selección del SNA

El artículo cuarto transitorio del decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala que el Senado de la República deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo anterior, el 29 de septiembre del 2016, el Senado de la República aprobó dos acuerdos de la Junta de Coordinación Política por el que se emitieron:

1. La Convocatoria Pública dirigida a las instituciones de educación superior y de investigación para elegir cinco de nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción; y
2. La Convocatoria Pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para elegir cuatro de nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

El 18 de octubre del año 2016, en sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, tomaron protesta de ley los integrantes de la Comisión de Selección. La naturaleza de la Comisión de Selección está basada en el cargo honorífico de nueve integrantes que duraran en su encargo 3 tres años y tienen como única atribución la de designar a los cinco miembros del Comité de Participación Ciudadana (CPC), que será el rector del SNA y el canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno. Además, quienes fungen como miembros de la Comisión están impedidos para ser designa-

dos como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

Es importante que el proceso para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sea bajo el principio de máxima transparencia, de manera que es prioritario una clara metodología, plazos y criterios de selección.

Las principales características del proceso de designación son:

- a. El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b. Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d. Hacer público el cronograma de audiencias;
- e. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- f. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Del Proceso de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Las principales actividades que ha llevado a cabo la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción son:

1. Con fecha 7 de noviembre del año 2016 emitió la convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo;
2. Acuerdo de fecha 15 de noviembre del año 2016, cuyo objeto fue ampliar los plazos para la presentación de candidaturas para ser parte del Comité de Participación Ciudadana, el cual venció el pasado 12 de diciembre;
3. Con fecha 29 de noviembre del año 2016 la Comisión de Selección, aprobó el Acuerdo respecto de la recepción electrónica de postulaciones al Comité de Participación Ciudadana;
4. La Comisión de Selección aprobó las Reglas de Operación de la Comisión de Selección del SNA, lo anterior contribuye a que el proceso para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sea bajo el principio de máxima transparencia;
5. La Comisión de Selección ha creado la página web www.comisionsna.mx/, en donde se hacen públicos todos los documentos e información que tienen relación con el proceso de designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
6. Con relación a la metodología de evaluación para los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Comité de Participación Ciudadana del SNA, es uno de los momentos más importantes para dar certeza

del proceso, de manera que es necesario la máxima transparencia. La metodología consta de tres etapas, la primera que es la recepción de documentos; la segunda que consiste en hacer una valoración de expedientes, que a su vez se divide en dos momentos, por un lado, son revisados los expedientes para verificar que se cumplen con los requisitos, y por otro, son evaluados los expedientes para verificar los elementos cualitativos del curriculum de cada candidato; la tercera de las etapas de la metodología versa sobre entrevistas.

Según los artículos transitorios de la Ley General del Sistema Nacional anticorrupción, es prioritario que se integre en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana, puesto que a partir de ese momento inicia el plazo de sesenta días naturales para la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; y este último evento es importante porque instalado el Comité Coordinador inicia el plazo de sesenta días naturales para que comience a operar la Secretaría Ejecutiva, y para tal efecto, el Ejecutivo Federal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

A continuación, nos referiremos al proceso de designación del Secretario Ejecutivo como primer acto del Comité de Participación Ciudadana, y como consecuencia natural el inicio formal de la operación del sistema Nacional Anticorrupción.

De la designación del Secretario Ejecutivo del SNA

Con la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción, se inicia la operación del Sistema y para tal efecto el Poder Ejecutivo deberá proveer los recursos humanos financieros y materiales que sean necesarios.

Es importante dejar muy claro que la Secretaría Ejecutiva es el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador; y que el Secretario Técnico es el servidor público a cargo de las funciones de

dirección de la Secretaría Ejecutiva; es decir, la Secretaría Ejecutiva y el Secretario Técnico recae en la misma persona. Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Otra cuestión a destacar es que la Secretaría Ejecutiva tiene un órgano de gobierno que está integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y el Comité Coordinador se integra por (Art. 10, LGSNA):

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Por lo anterior, el Comité Coordinador también es el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, de manera que como Comité Coordinador tiene las atribuciones establecidas en el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y como órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para ser designado Secretario Ejecutivo es necesario cubrir los siguientes requisitos (Art. 34, LGSNA):

- I. *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. *Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;*
- III. *Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;*
- IV. *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;*
- VI. *Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;*
- VII. *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- IX. *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y*
- X. *No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa,*

subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

El inicio del procedimiento para el nombramiento del Secretario Ejecutivo es cuando el Presidente del Comité Coordinador, que es el mismo que funge como Presidente del Comité de Participación Ciudadana y el mismo que preside el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, propone ante este último órgano colegiado el nombramiento del Secretario Técnico; ahora bien la anterior propuesta es con base a una terna de personas que cumplan los requisitos y que la haya aprobado el Comité de Participación Ciudadana. Por lo anterior, el Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Palabras Finales

El modelo del Sistema Nacional y el Estatal en materia Anticorrupción está marcado por la participación ciudadana. En un primer momento en la designación de nueve integrantes de la Comisión de Selección, para que luego este grupo de notables lleve a cabo un procedimiento transparente para que designe a cinco ciudadanos que habrán de integrar el Comité de Participación Ciudadana. Luego de entre estos cinco notables recae la responsabilidad por un año cada uno de presidir el Comité Coordinador del Sistema, de manera que la apuesta es que los políticos puedan estar al margen en algunos de los momentos importantes del engranaje del Sistema, y de esta manera ganar en confianza, que mucha falta nos hace.

Alfonso

Hernández Godínez

Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid y Profesor de Tiempo Completo de la Universidad de Guadalajara con Reconocimiento a Perfil Deseable (PRODEP) y Candidato a Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores.

Mario Alberto

Beas Rosales

Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara y académico de la Universidad de Guadalajara.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/>

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/>

Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/>

Comisión de Selección del Sistema Nacional anticorrupción; Página web disponible en: <http://comisionsna.mx/>

Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA); Disponible en: <http://comisionsna.mx/>